

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

D.J.4.2.2057.2024

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2024

Señor

SERGIO AUGUSTO MANOSLAVA AGREDO

Dirección: Carrera 37 #38 28 apto 201 el prado – Bucaramanga

Sergiot87@hotmail.com

ASUNTO: **REITERACIÓN NOTIFICACIÓN - AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**

Respetada señora,

Por medio de la presente, me permito informarle que la División Jurídica de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito, le comunica formalmente la continuación del trámite de Cobro Coactivo de conformidad con la Resolución 1740 del 2020 y la ley 1437 de 2011, y de acuerdo con el **Auto de Mandamiento de Pago No. 15 de 20 de diciembre de 2021**.

De igual forma, de acuerdo con la liquidación emitida por Registro y Control, se establece la suma **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte.** (\$24.566.849); cabe resaltar, que el monto señalado anteriormente, no incluye los intereses legales, cuyo valor debe calcularse hasta el día del pago efectivo e íntegro de la deuda. Lo anterior para reintegro, por las razones expuestas en la parte considerativa del Acto Administrativo de la referencia.

Por lo anterior, se le informa que puede realizar el pago correspondiente por medio de pago electrónico seguro a realizar en el portal web del Banco Agrario en el número de cuenta 30070011442, No. 61011516, código 101, concepto Reintegro de Gastos de Funcionamiento.

Atentamente,

JUAN ENRIQUE AARON RIVERO

Jefe División Jurídica

Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes

Revisó: Ninibeth Andrea Lastre Guerrero

Proyectó: Maria Ximena Rosado Jaimes

Anexo: Instructivo de pago.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 8 N° 12 - 02 Dir. Administrativa

Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)
Facebook: camaraderepresentantes
PBX 3904050:
Línea Gratuita 018000122512

RESOLUCIÓN No. (**0869**) DE 2020(**15 MAYO 2020**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA ACREENCIA EXPRESA Y CLARA A FAVOR DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 1318 de 2009 por la cual se modificó la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución No. 0255 del 12 de febrero de 2009, la Cámara de Representantes procedió a organizar la jurisdicción coactiva y estableció el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro coactivo de cartera.

Que en los numerales 1.7 y 1.8 de la resolución antes señalada se establecieron los requisitos y elementos que determinar la existencia de un título ejecutivo, el cual estando contenido en un acto administrativo tiene la condición de una obligación clara, expresa y exigible.

Que el señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.098.631.202 fue nombrado en el cargo de Asesor IV de la UTL de la H.R. **NUBIA LOPEZ MORALES**, mediante resolución 1755 del 23 de Julio de 2019, para cumplir sus labores durante la licencia de maternidad concedida a la señora **DANIELA MENCON MILLAN**; desde la posesión y hasta el día 14 de noviembre de 2019 con una asignación básica mensual de NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MTC. (\$9.109.276.00 MTC).

Que el centro de datos de la entidad fue objeto de un conato de incendio en la fecha del 4 de octubre de 2019, lo que llevo a que el sistema o aplicativo denominado kactus quedara fuera de servicio, dicho aplicativo era utilizado como soporte tecnológico para procesar y liquidar la nómina y además permitía tener control sobre cada una de las situaciones administrativas en las que se ven inmersos los funcionarios de la Entidad. Adicionalmente, a la fecha no ha sido posible recuperar la totalidad del histórico de datos que eran almacenados en dicho centro de datos.

Lo anterior llevó a que se iniciara una contingencia administrativa para garantizar el desarrollo misional de la Entidad; entre otras medidas fue necesario procesar de manera manual las nóminas de los meses octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020.

Que mediante oficio radicado No. 08467 en la fecha del 17 de Marzo de 2020, dirigido a la División de Personal, la Jefe de la Sección de Registro y Control de la Cámara de Representantes, informó respecto de los pagos liquidados y pagados al señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO**, durante los meses de noviembre, diciembre, prima de navidad 2019, enero y febrero de 2020, lo siguiente:

*"...me permito enviar los valores liquidados y pagados demás a el señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO** identificado con el número de cedula 1.098.631.202 quien se desvincula de la entidad a partir del 14 de noviembre de 2019, así:"*

0869

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N^o DE 2020

(15 MAYO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA ACREENCIA EXPRESA Y CLARA A FAVOR DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES"

FECHA	CONCEPTO	VALOR A REINTEGRAR
Noviembre de 2019	Solo debe reintegrar los (16) días pagados demás en nómina.	\$ 4.810.281**
Prima de Navidad	Se le pagaron 47 días demás por este concepto.	\$ 1.214.570**
Diciembre 2019	Treinta (30) días pagados demás	\$ 7.563.332
Enero de 2020	Treinta (30) días pagados demás en nómina.	\$ 8.080.767**
Febrero de 2020	Treinta (30) días pagados demás en nómina.	\$ 8.080.767**

(...)

Por su parte de la Sección de Pagaduría de la Cámara de Representantes a certificó mediante su oficio S.P. 4.3.1.-2020 de fecha 05 de mayo de 2020 que al señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO**, se le realizaron los siguientes pagos:

No. IDENTIDAD	No. CUENTA	NOMBRE	NÓMINA	VALOR NETO PAGADO
1.098.631.202	24057628044	SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO	05-12-2019	\$ 7.563.332**
1.098.631.202	24057628044	SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO	12-12-2019	\$ 3.997.960**
1.098.631.202	24057628044	SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO	20-12-2020	\$ 7.563.434**
1.098.631.202	24057628044	SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO	24-01-2020	\$ 8.080.767**
1.098.631.202	24057628044	SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO	24-02-2020	\$ 8.080.767**

(...)

Como se puede observar en las tablas anteriores, el valor pagado demás en los meses de noviembre, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, esto es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTC. (\$29.749.717,00)**, sumas liquidadas y pagadas de manera errada. Los valores indicados fueron los que efectivamente se consignaron al ahora exfuncionario de forma directa en la cuenta que habitualmente se le estaban consignando todas sus asignaciones salariales y que ella misma señaló para tal efecto.

Que como consecuencia de lo anterior, se pagó al señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO** identificado con cedula de ciudadanía **1.098.631.202**, la suma total de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTC. (\$29.749.717,00)**, sumas que no debieron ser pagadas.

Que teniendo en cuenta que el señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO** identificado con cedula de ciudadanía **1.098.631.202**, no tiene vínculo laboral con la Cámara de Representantes, y existe un valor de

6

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° **0869** DE 2020

(**15 MAYO 2020**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA ACREENCIA EXPRESA Y CLARA A FAVOR DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES"

VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTC. (\$29.749.717,00), dinero que debe ser reintegrado cuanto antes al patrimonio público, procederemos a ordenar al ex funcionario realice la devolución de los dineros que se le pagaron de manera errada, por las razones anteriormente anotadas.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.631.202, el reintegro a favor de la Cámara de Representantes de la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTC. (\$29.749.717,00)**, Suma que debe ser consignada en la cuenta No. 61011516, código 101, cuenta Dirección del Tesoro Nacional Reintegros Gastos de Funcionamiento del Banco de la República.

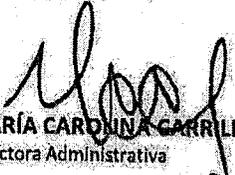
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición interpuesto en debida forma en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución constituye una obligación CLARA y EXPRESA. La cual debe cumplir con el debido proceso de la notificación para ser exigible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 MAYO 2020


MARÍA CARDONA CARRILLO SALTARÉN
Directora Administrativa


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Revisó: **Luz Mariam Romero G.**
Dirección Administrativa
V.B. RCM

V.B.


MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
Jefe División Jurídica
Jefe División de Personal (E)

Proyectó: **Eduardo Socarras**
Profesional Com. Div. Personal

RESOLUCIÓN No. (1138) DE 2020 17 JUL. 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes, 5ª de 1992, 1318 de 2009, y el numeral 2.2.11.1.7 del Decreto 648 del 2017, Resolución MD2230 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la ley 1318 de julio 13 de 2009, en el párrafo 2º del artículo 1º, y el artículo 3º, faculta al Director Administrativo para ejercer la Representación Legal en materia administrativa y expedir los actos administrativos a que haya lugar.

Que a través de la Resolución 1755 del 23 de julio de 2019 fue nombrado el señor SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.631.202, en el cargo de ASESOR IV de la Unidad de Trabajo Legislativo de la Representante a la Cámara NUBIA LOPEZ MORALES, desde la fecha de su posesión y hasta la terminación de la licencia de maternidad concedida a la señora DANIELA MENCON MILLAN, es decir, hasta el catorce (14) de noviembre de 2019, inclusive, según Resolución No. 1716 de fecha 17 de julio de 2019.

Que el 17 de marzo de 2020, con Radicado 08467, se recibió el oficio del 13 de marzo de 2020 R y C 4.1.1-132/20, mediante el cual la Jefe de la Sección de Registro y Control Dra. MONICA RODRIGUEZ BARRERA, nos informa los valores liquidados y pagados demás al señor SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.631.202.

Que como consecuencia del anterior informe, se emitió la Resolución 0869 del 15 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA ACREENCIA EXPRESA Y CLARA A FAVOR DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES" mediante la cual se ordenó al señor SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.631.202 el reintegro a favor de la Cámara de Representantes de la suma de (\$29.749.717.00) VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTC.

Que una vez notificado el señor SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO, del acto administrativo, mediante correo electrónico enviado a la División de Personal el 15 de junio de 2020, radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0869 del 15 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL EN CUANTO LA ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA: "El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición".

Que el artículo 74º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, estableció:

"...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

RESOLUCIÓN No. (**1138**) DE 2020
(**17 JUL. 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...)*

Que para el caso que nos ocupa, el recurso de reposición será resuelto por el Jefe de Personal de la Cámara de Representantes, como funcionario competente por cuanto fue este quien profirió el acto administrativo.

Que adicionalmente, los artículos 76° y 77° de la misma Ley 1437 de 2011, disponen, entre otros, que "...Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso ..."; los cuales "se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación"; y que debe "Indicar el nombre y la dirección del recurrente" entre otros (subrayas propias).

Que una vez revisado el recurso de reposición presentado por el señor SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.631.202, se puede concluir que éste fue interpuesto dentro del término legal establecido para tal efecto.

Que luego del análisis de los requisitos necesarios para el trámite del mencionado recurso de reposición, entra la Jefe de División de Personal (E) a revisar los antecedentes del caso, con el fin de establecer si hay lugar a confirmar o no la Resolución No. 0869 del 15 de mayo de 2020.

La recurrente, sustentó su escrito con base en las siguientes consideraciones:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifiesta la recurrente como razones de inconformidad para interponer el recurso lo siguiente:

"De acuerdo al inciso 3 del artículo 76 de la ley 1437 de 2012 que permite que los dos recursos, tanto reposición como apelación, se presenten simultáneamente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación mediante este correo electrónico contra la Resolución N° 0869 del 15 de mayo de 2020. "Por medio de la cual se constituye una acreencia expresa y clara a favor de la Cámara de Representantes".

Así las cosas, dentro del término legal conferido instauré los recursos sustentados en que la liquidación no se realizó conforme a lo pagado y lo adeudado por concepto de liquidación de prestaciones laborales

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Liquidación	
Salario	\$ 9.109.276,00
Salario Neto 2019	\$ 7.563.332,00
Días Trabajados	111
Valor Día	\$ 303.642,53
Valor Día Neto	\$ 252.111,07
Prima De Diciembre	\$ 2.833.997,00
Vacaciones	\$ 1.416.999,00
Cesantías	\$ 2.833.997,00
Intereses A La Cesantías	\$ 105.803,00

Concepto Consignación		Pago De Mas
Salario Julio	\$ 2.429.140,27	0
Salario Agosto	\$ 9.109.276,00	0
Salario Septiembre	\$ 9.109.276,00	0

61
57

RESOLUCIÓN No. (**1138**) DE 2020
(**17 JUL. 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

Salario Octubre	\$	9.109.276,00	0
Salario Noviembre	\$	9.109.276,00	\$ 4.033.777,07
Salario Diciembre	\$	9.109.276,00	\$ 7.563.332,00
Prima Diciembre	\$	3.997.960,00	\$ 1.163.963,00
Salario Enero	\$	9.109.276,00	\$ 8.080.767,00
Salario Febrero	\$	9.109.276,00	\$ 8.080.767,00
Total Reintegro:			\$ 28.922.606,07
Valor Liquidación:			\$ 4.356.799,00
Valor A Reintegrar:			\$ 24.565.807,07

Teniendo en cuenta lo anterior agradezco realizar las correcciones correspondientes con el fin de citar a conciliación virtual de manera informal para llegar a un acuerdo de pago"

CONSIDERACIONES DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL

Con respecto a las inconformidades de la recurrente es preciso realizar un análisis para adoptar las determinaciones que en derecho corresponda.

Dados los elementos anteriormente expuestos, para resolver en el grado de reposición la inconformidad presentada por el señor SERGIO AUGUSTO MANOSALVA, sobre la decisión tomada por la División de Personal, de reponer la Resolución No. 0869 del 15 de mayo de 2020, se decidirá previa argumentación por parte de esta instancia de la siguiente manera:

Que la Resolución 0869 del 15 de mayo de 2020, en su parte considerativa analizo las siguientes cifras enviadas por la Sección de Registro y Control y la oficina de Pagaduría:

"Que mediante oficio radicado en la fecha del 17 de Marzo de 2020, No. 08467, dirigido a la División de Personal, la Jefe de la Sección de Registro y Control de la Cámara de Representantes indicó respecto de los pagos liquidados y posteriormente pagados a el señor SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO, durante los meses de noviembre, diciembre, prima de navidad 2019, enero y febrero de 2020, lo siguiente:

"...me permito enviar los valores liquidados y pagados demás a el señor SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO identificado con el número de cedula 1.098.631.202 quien se desvinculo de la entidad a partir del 14 de noviembre de 2019, así:"

FECHA	CONCEPTO	VALOR A REINTEGRAR
Noviembre de 2019	Solo debe reintegrar los (16) días pagados demás en nómina.	\$ 4.810.281 ⁰⁰
Prima de Navidad	Se le pagaron 47 días demás por este concepto.	\$ 1.214.570 ⁰⁰
Diciembre 2019	Treinta (30) días pagados demás	\$ 7.563.332 ⁰⁰
Enero de 2020	Treinta (30) días pagados demás en nómina.	\$ 8.080.767 ⁰⁰
Febrero de 2020	Treinta (30) días pagados demás en nómina.	\$ 8.080.767 ⁰⁰

(...)

Así mismo, la Sección de Pagaduría de la Cámara de Representantes certificó mediante oficio S.P. 4.3.1.-2020 del 05 de mayo de 2020 que al señor SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO, se le realizaron los siguientes pagos así:

62
58

RESOLUCIÓN No. **138** DE 2020

(**17 JUL. 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

No. IDENTIDAD	No. CUENTA	NOMBRE	NÓMINA	VALOR NETO PAGADO
1.098.631.202	24057628044	SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO	05-12-2019	\$ 7.563.332**
1.098.631.202	24057628044	SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO	12-12-2019	\$ 3.997.960**
1.098.631.202	24057628044	SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO	20-12-2020	\$ 7.563.434**
1.098.631.202	24057628044	SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO	24-01-2020	\$ 8.080.767**
1.098.631.202	24057628044	SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO	24-02-2020	\$ 8.080.767**

Como se puede observar en las tablas anteriores, el valor pagado demás en los meses de noviembre, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, esto es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTC. (\$29.749.717,00)**, fueron sumas liquidadas y pagadas de manera errada. Los valores indicados fueron los que efectivamente se consignaron al ahora exfuncionario de forma directa en la cuenta que habitualmente se le estaban consignando todas sus asignaciones salariales y que ella misma señaló para tal efecto."

Realizado el análisis a los fundamentos del recurrente y frente a la nueva revisión a la información de los pagos realizados al señor SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO, por parte de la oficina contable de Registro y Control, se concluye lo siguiente:

Para el caso del salario correspondiente al mes de Noviembre de 2019, se presenta una diferencia entre lo reportado por la sección de Pagaduría, y el valor neto consignado que fue de \$ 7.563.332; valor sobre del cual solo debe reintegrar el funcionario la suma de \$ 4.810.281, en razón a que hay que reconocerle 14 días del mes de noviembre a los que tenía derecho por que los laboro, conforme a los términos de la Resolución 1716 de 2019 (Remplazo de licencia de maternidad DANIELA MENCON MILLAN del 12 de julio al 14 de noviembre de 2020).

Por otra parte, con relación a la diferencia que se presenta en la PRIMA DE NAVIDAD del año 2019, entre lo reportado por la Sección de Pagaduría y el valor neto consignado fue de \$ 3.997.960; sin embargo, de este valor debe reintegrar \$ 1.214.570; ya que al momento de liquidar la prestación PRIMA DE NAVIDAD no se identificó que el señor estuvo vinculado solamente hasta el 14 de noviembre y se le pagaron 47 días demás.

Ahora bien, al recurrente le asiste la razón en incluir en sus cuentas el valor de la Liquidación, en lo que no le asiste razón es en el monto de \$ 4.356.799,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MTC); debido a que el valor de la Liquidación teniendo en cuenta los conceptos de Bonificación por Servicios, Prima de servicios, Prima de Vacaciones, Compensación de Vacaciones, Bono Recreativo y Retefuente el valor total de la liquidación es de \$ 5.182.970 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MTC).

Por lo anterior, realizado el ajuste de los valores pagados, el valor a reintegrar es el siguiente y las cuentas de lo pagado demás y el valor a reintegrar se ajustan así:

Concepto Consignación		Pago De Mas
Salario Noviembre	\$ 9.109.276,00	\$ 4.810.281,00
Salario Diciembre	\$ 9.109.276,00	\$ 7.563.434,00
Prima Diciembre	\$ 3.997.960,00	\$ 1.214.570,00

63
SA

RESOLUCIÓN No. **0138** DE 2020

(**17 JUL. 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

Salario Enero	\$ 9.109.276,00	\$ 8.080.767,00
Salario Febrero	\$ 9.109.276,00	\$ 8.080.767,00
Total Reintegro:		\$ 29.729.819,00
Menos Valor Liquidación:		\$ 5.182.970,00
Valor A Reintegrar:		\$ 24.566.849,00

Que en este orden de Ideas, es procedente modificar el valor a reintegrar establecido en la Resolución 0869 del 15 de mayo de 2020, la cual ordenaba en su artículo primero el reintegro a la Cámara de Representantes de la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTC. (\$29.749.717,00)**. El cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.631.202, el reintegro a favor de la Cámara de Representantes de la suma de \$ **24.566.849,00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MTC.)**, por las razones expuestas en la parte considerativa, suma que deberá ser pagada, por Pago Electrónico Seguro a realizar en el Portal web del Banco Agrario en el número de cuenta 300700011442, denominación de la cuenta: **DTN - REINTEGROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**.

PARAGRAFO: Remítase el **INSTRUCTIVO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (PSE) EN EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO** Este instructivo define el procedimiento para realizar de manera efectiva una transferencia electrónica hacia las cuentas del Tesoro Nacional en el Banco Agrario."

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

Sobre el particular es importante tener en cuenta que en las decisiones que componen la actuación administrativa no siempre es procedente el recurso de apelación, y así lo determina el parágrafo del artículo 74 del CPACA, al preceptuar:

"No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

Y es que, en el caso bajo estudio encontramos que la aquí recurrida Resolución No. 0869 del 15 de mayo de 2020 "Por la cual se crea una acreencia a favor de la Cámara de Representantes", fue proferida por la Dirección Administrativa y la Secretaría General de la Cámara de Representantes, y de acuerdo con el artículo séptimo de la Resolución MD 1095 de 2010 "Por la cual se modifica la Resolución No. MD 3155 de 2008, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos para todos los empleos de la planta de Personal, y se reglamenta la clasificación de los empleos según el nivel jerárquico en la H. Cámara de Representantes", los referidos cargos componen el máximo nivel jerárquico dentro de la corporación.

En consecuencia, se deja constancia que contra la presente decisión no procede recurso de apelación toda vez que fue la Dirección Administrativa y la Secretaría General quienes expidieron la Resolución aquí recurrida y conforme se expuso en el parágrafo precedente, dicho estamento no posee superior jerárquico al interior de la entidad. De esta manera se tiene por agotada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

64
80

RESOLUCIÓN No. **1138** DE 2020
 (**17 JUL. 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No.0869 del 15 de Mayo de 2020, por medio de la cual se Ordenó el reintegro de la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTC. (\$29.749.717,00)**, por las razones expuestas en la parte considerativa. La Cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.631.202, el reintegro a favor de la Cámara de Representante la suma de \$ 24.566.849,00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MTC.), por las razones expuestas en la parte considerativa, suma que deberá ser pagada, por Pago Electrónico Seguro a realizar en el Portal web del Banco Agrario en el número de cuenta 300700011442, denominación de la cuenta: DTN – REINTEGROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

PARAGRAFO: Remítase el INSTRUCTIVO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (PSE) EN EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO Este instructivo define el procedimiento para realizar de manera efectiva una transferencia electrónica hacia las cuentas del Tesoro Nacional en el Banco Agrario."

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior ordenar al señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.631.202, el reintegro a favor de la Cámara de Representantes la suma de \$ 24.566.849,00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MTC.) Por las razones expuestas en la parte considerativa suma que deberá ser pagada, por Pago Electrónico Seguro a realizar en el Portal web del Banco Agrario en el número de cuenta 300700011442, denominación de la cuenta: DTN – REINTEGROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"

TERCERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación presentado en forma subsidiaria al de Reposición por parte del señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO**, ex funcionario de la Entidad, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: NOTIFIQUESE al interesado el contenido de esta resolución a la dirección suministrada por el señor **SERGIO AUGUSTO MANOSALVA AGREDO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

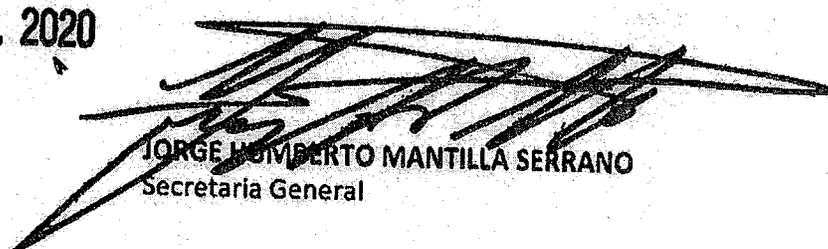
Dada en Bogotá, D.C. a los

17 JUL. 2020


MARIA CAROLINA CARRILLO SALTAREN
 Directora Administrativa

Atestó:

 Luz Myriam Espinoza
 Dirección Administrativa


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretaria General

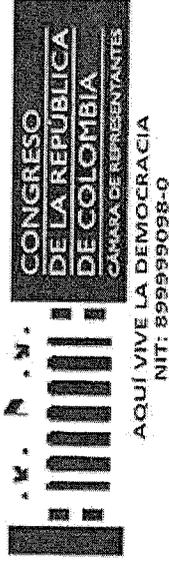
VºBº


MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
 Jefe División Jurídica
 Jefe División de Personal (e)

Proyectó: Eduardo Socarras C.
 Subcoordinador UATL
 Com. Div. de Personal.

65

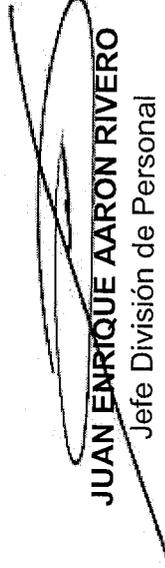
87



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día 14 de octubre de 2020 quedo debidamente ejecutoriada la **Resolución 0869 del 15 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA ACREENCIA EXPRESA Y CLARA A FAVOR DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES"**, proferida por la Directora Administrativa y el Secretario General de la Cámara de Representantes, por cuanto el 13 de octubre de 2020 se notificó por medio electrónico la **Resolución 1138 del 17 de julio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION"**. Lo anterior de acuerdo al numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D C, el día 28 de mayo de 2021.


JUAN ENRIQUE AARON RIVERO
Jefe División de Personal
Cámara de Representantes